

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua, el Estado de Chiapas y el Municipio de San Cristóbal de las Casas.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO RELATIVO A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION E INNOVACION EN LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCIA; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DELEGADA EN CHIAPAS, LA PROFRA. MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CDI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO EN CHIAPAS, EL ING. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO, LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO FRONTERA SUR, EL ING. JOSE RAUL SAAVEDRA HORITA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA LIC. LOURDES ADRIANA LOPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE

ACTO POR LA LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PEREZ Y LA DRA. GUADALUPE CORDERO PINTO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, y en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales.
- V. En el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en su artículos 6, 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6 fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

- VIII.** El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su cuarto eje rector: Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable establece dentro del componente de Ordenamiento Ecológico Territorial, como objetivo el promover y regular el uso del suelo en el Estado, con el cual se articulará y consolidará a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas el ordenamiento ecológico del territorio, además de promover las medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos y promover la participación de los sectores productivos y la sociedad en el proceso de ordenamiento ecológico en el Estado, dándoles a los ordenamientos ecológicos y territoriales carácter de instrumentos de planeación estratégicos en el desarrollo de nuestra Entidad.
- IX.** El 31 de octubre de 2008 se firmó el Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Chiapas, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Chiapas y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2009. Programa que deberá ser considerado en la formulación de este programa de ordenamiento ecológico local.
- X.** El Municipio de San Cristóbal de las Casas se encuentra en la subcuenca del Valle de Jovel, la cual se localiza en el Estado de Chiapas entre las coordenadas extremas 16° 44' 09" latitud norte y 92° 38' 13" longitud oeste y se ubica dentro de la provincia fisiográfica denominada Meseta Central de Chiapas o Altos de Chiapas. Es una cuenca endorreica y semialargada con una superficie aproximada de 285.58 km², abierta artificialmente durante 1974-1976, pertenece a la región V Altos Tsotsil Tseltal y es una cuenca tributaria del Río Grijalva.
- XI.** La subcuenca del Valle de Jovel se distingue por la presencia de humedales de montaña. Ejemplos importantes, son los Humedales "La Kiss" y "María Eugenia" (Zonas de Protección RAMSAR), los cuales se encuentran compuestos en su mayoría por pastos y manchones de tulares. En sus alrededores la vegetación original ha desaparecido para dar paso al establecimiento de centros habitacionales, siendo estos Humedales unos de los últimos refugios para las especies sujetas a alguna categoría de protección y endémicas, mismas que se encuentran bajo protección especial en la Norma Oficial Mexicana "NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo" como la rana ladrona gris (*Eleutherodactylus glaucus*) y la rana arborícola (*Plectrohyla pycnochila*) ambas endémicas, el escorpión de Morelet (*Mesaspis moreleti*), el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisolepis*), la culebra acuática (*Thamnophis proximus*), Jilguero corona negra (*Carduelis atriceps*), la chara de niebla (*Cyanolyca pupilo*), el Tecolote barbudo (*Otus barbarus*) y el chipec rosado (*Ergaticus versicolor*).
- XII.** Asimismo, como endémicas del área se encuentran: el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisolepis*), el dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la nauyaca tzotzil (*Cerrophidion tzotzilorum*), la culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el dominico corona negra (*Carduelis atriceps*).
- XIII.** Además estos sitios son refugio de aves residentes y migratorias, sobre todo anátidas, que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio, por lo anteriormente referido.
- XIV.** En general, los humedales en la subcuenca son considerados como áreas de comunicación y transición entre los sistemas terrestres y acuáticos y juegan un papel fundamental en el control de inundaciones. Son también importantes reservorios de agua subterránea que la población utiliza a través de pozos profundos y superficiales; además garantizan el abasto permanente de agua, dado que influyen en la alimentación y protección de manantiales.

- XV.** Debido al interés por el manejo y conservación de los recursos naturales en las últimas décadas que han tenido los diferentes actores (Alianza Cívica, Ayuntamiento, Colonos y representantes de organizaciones, Comisión Nacional del Agua, Instituto Estatal del Agua, el Colegio de la Frontera Sur, Na-Bolom, Pronatura Sur, Universidad Autónoma de Chiapas, por mencionar algunos) se cuenta con un panorama amplio de la historia y el estado actual de la subcuenca, existen numerosos estudios físicos, sociales, ambientales, diagnósticos, propuestas de trabajo, proyectos, entre otros y se ha avanzado en el proceso de sentar las bases para el manejo de la subcuenca.
- XVI.** Con fecha 5 de junio de 2007 se realizó la instalación del Comité de Cuenca del Valle de Jovel.
- XVII.** El 30 de junio de 2009 se llevó al cabo la instalación de la Gerencia Operativa del Comité de Cuenca del Valle de Jovel.
- XVIII.** La primera sesión del Comité de Cuenca del Valle de Jovel se realizó el 29 de noviembre de 2010 y la segunda el 14 de marzo de 2011.
- XIX.** Como instrumento de planificación se cuenta con el Plan de Gestión de la Cuenca del Valle de Jovel en el cual se definirán las directrices de acciones en beneficio de la cuenca.
- XX.** Los problemas principales del Municipio son deforestación, contaminación de ríos y arroyos, relleno de humedales, explotación de materiales pétreos sin autorización, crecimiento desordenado de la zona urbana y manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- XXI.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XXII.** Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a.** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b.** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- f. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- g. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en 5a. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “LA SEDESOL”, a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- c. Su representante, la Profra. María del Socorro Zavaleta Cruz, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, y reformado por Decreto, publicado el 11 de julio de 2006.
- d. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 12 Poniente Norte No. 232, colonia el Magueyito, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

III. Declara “LA CDI”, a través de su representante que:

- a. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- b. Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- c. El Ing. Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado Estatal en el Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como con sus Reglas de Operación y conforme al poder notarial otorgado ante el Notario Público Número 104, del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, mediante Escritura Pública Número 86570, de fecha 16 de febrero de 2010.
- d. Su domicilio legal es el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, del Fraccionamiento Colinas de Sur, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. Declara “LA CONAGUA”, a través de su representante que:

- a. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA CONAGUA” depende de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- b. Tiene el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2004, 12 de enero de 1994 y 30 de noviembre del 2006, respectivamente.
- c. El Ing. José Raúl Saavedra Horita, Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur, tiene la facultad de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como de celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 1o., 2o., 6o. párrafo segundo y cuarto fracción XI, 9o. fracciones II y III, párrafos segundo y tercero, 10o. último párrafo, 11 letra B, 65, 66, 73 fracciones II, IV, IX, XXVI y XLVI inciso d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 30 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los artículos 1o. y 2o. fracción XI del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.
- d. Tiene establecido su domicilio en carretera a Chicoasén km 1.5 sin número, Fraccionamiento los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, C.P. 29020, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este convenio.

V. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:

- a. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- b. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- c. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte número 148, colonia Centro, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

VI. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

- a. Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- b. La Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez acredita su personalidad como Presidenta Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fecha del 7 de julio de 2010, y la Dra. Guadalupe Cordero Pinto acredita su personalidad como Secretaria Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con el nombramiento expedido el 1 de enero de 2011.
- c. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. fracción VIII, y 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del estado.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

VII. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a. “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA” y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1o., 2o., 6o. párrafos segundo y cuarto fracción XI, 9o. fracciones II y III párrafos segundo y tercero, 10 último párrafo, 11 letra B, 65, 66, 73 fracciones II, IV, IX, XXVI y XLVI inciso d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 30 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación; así como los artículos primero y segundo fracción XI del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010; artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o., 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4o., 6o. fracción VII, 7o., fracción X, 8o. fracción V, 15, 28, 29, 33, 34, 38, 39 y 40 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 10, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2o., 6o., 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso relativo a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de "EL PROGRAMA", lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité para la instrumentación de “EL PROGRAMA” (en lo sucesivo “EL COMITE”), que será presidido por la persona que para esos efectos designe “EL MUNICIPIO” y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE” estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la instalación de “EL COMITE”.

“EL COMITE” con base al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, estará integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de “EL PROGRAMA”. Este Organismo estará integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE.
- b) Un Organismo Técnico responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de “EL PROGRAMA”. Este Organismo se integrará por representantes de los gobiernos Federal, Estatal, y Municipal; y por representantes de los usuarios del territorio.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”. “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán de manera enunciativa más no limitativa, las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de “LAS PARTES” en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por “EL COMITE”;
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, respecto de la propuesta de “EL PROGRAMA”;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;

- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de “EL PROGRAMA”; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de “EL PROGRAMA”.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de “EL PROGRAMA” para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA” y;
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos a la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” lo instrumenten en el territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y, las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA".

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"El COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEDESOL". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEDESOL" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITE", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

DECIMA PRIMERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CDI". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA CDI" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITE", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;

- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONAGUA". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA CONAGUA" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITE", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y
- III. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

DECIMA TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITE", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia;
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y
- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

DECIMA CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA" previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA"; y
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles su plan y programa de desarrollo urbano con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA".

DECIMA QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de "EL PROGRAMA";
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA SEXTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA SEPTIMA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DECIMA NOVENA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGESIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberán ser aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en la Gaceta del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de que ésta pueda prorrogarse por el término que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo.

VIGESIMA TERCERA. TERMINACION ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en ocho tantos en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **Luis Fernando Torres García.**- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada de la SEDESOL en el Estado de Chiapas, **María del Socorro Zavaleta Cruz.**- Rúbrica.- Por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: el Delegado de la CDI en el Estado de Chiapas, **Javier de Jesús Zepeda Constantino.**- Rúbrica.- Por la Comisión Nacional del Agua, el Director del Organismo Frontera Sur, **José Raúl Saavedra Horita.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, **Lourdes Adriana López Moreno.**- Por el Gobierno Municipal: la Presidenta Municipal, **Victoria Cecilia Flores Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, **Guadalupe Cordero Pinto.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Mauricio Limón Aguirre.**- Rúbrica.